

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-05236-OFC

Quito, D.M., 3 de marzo de 2021

**Asunto:** Cronograma de aplicación de la norma para determinar el capital social mínimo para las cooperativas de ahorro y crédito

SEÑORES GERENTES  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

Mediante resolución No. 645-2021-F del 30 de enero de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera incluyó la Sección XXIV ‘Norma para determinar el capital social mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito’ en el Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’ del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la misma que establece:

**“ARTÍCULO 1.- Capital social.-** El capital social mínimo para el funcionamiento de una cooperativa de ahorro y crédito es de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. [...].

**ARTÍCULO 2.- Capitalización.-** La capitalización se perfeccionará con el aporte de un nuevo socio o con la resolución de la asamblea general que disponga la capitalización de los aportes para futuras capitalizaciones.

En el caso que la capitalización involucre la transferencia de ahorros o depósitos, se requerirá de la autorización previa de socio presentada por escrito, lo cual será verificado por la Superintendencia en cualquier momento. [...].

### **DISPOSICIÓN GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia verificará anualmente con los estados financieros al cierre del ejercicio económico, que las cooperativas cumplan con el capital social establecido en la presente norma.

**SEGUNDA.-** Las cooperativas que, al momento de la verificación señalada en la disposición general precedente, se encuentren gestionando procesos de conversión, fusión o liquidación voluntaria, según lo que dispone el marco legal vigente, no

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-05236-OFC**

**Quito, D.M., 3 de marzo de 2021**

*estarán obligadas a cumplir con el capital social mínimo impuesto por esta norma. Las demás entidades que incumplan las disposiciones sobre capital social mínimo al momento de la verificación, estarán inmersas en causal de liquidación de acuerdo al Art. 303 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las cooperativas que de acuerdo a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 presentados a la Superintendencia no tuvieren al menos el capital social establecido en esta resolución, deberán cumplir con la capitalización hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme el cronograma que para el efecto establezca la Superintendencia. Dentro de las fechas establecidas en dicho cronograma las cooperativas podrán optar por convertirse o fusionarse observando para el efecto las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa pertinente.*

*Si la cooperativa no entregase a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los estados financieros de acuerdo a la periodicidad que corresponda, el organismo de control tomará la información del último estado financiero presentado por la entidad. [...].”*

Conforme lo dispone la disposición transitoria de la Sección XXIV ‘Norma para determinar el capital social mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito’ en el Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’ del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se comunica a las cooperativas de ahorro y crédito que al 31 de diciembre de 2020 no mantienen un capital social mínimo de USD 200.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán cumplir con el siguiente cronograma de incremento de capital social.

Rango de activos al 31 de diciembre de 2020	30/6/2021	31/12/2021	30/6/2022	31/12/2022
	Capital Social Mínimo			
Mayor a USD 2 MM	75.000	100.000	150.000	200.000
Entre USD 1 MM y USD 2 MM	50.000	75.000	125.000	200.000
Entre USD 500 MIL y USD 1 MM	30.000	50.000	100.000	200.000
Menor a USD 500 MIL	15.000	30.000	75.000	200.000


**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-05236-OFC**

**Quito, D.M., 3 de marzo de 2021**

Particular que comunico para su conocimiento y cumplimiento oportuno.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:  
Catalina Pazos Chimbo  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-03-03 19:50:18



**Catalina Pazos Chimbo**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Anexo: Resolucion No. 645-2021-F.pdf